

Page 1-1

ESCRITURA NUMERO: 1615

Ab. Pedro
Dá V! lo tallo
de Nôlo' O Rô
bli co Segue
do del E. Su
co. A pat
e' S. de Pô
T. N. de S. de
certifico al
margen de
la present

ex-tenção
 de Capital de
 risco de uma
 companhia de
 responsabilidade
 limitada
 toda de fato
 9 de Abril de
 2001, setor
 mais de la

Resolved in #
O.P. Dec. 20
145 Ab. Jura
Fede estm
Zi ego A. sm
Tender & ob

19 APR. 2001

en el contrato de
 RESPONSABILIDAD
 las siguientes
 PARECERES.
 la presente
 VICTOR MANUEL
 R ZALCUM DE

CRUZ, Ing. DIEGO FERNANDO JARRIN SANCHEZ, todos por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civiles el Primero Soltero y los dos últimos Casados, legalmente capaces para contratar y obligarse domiciliados, en la ciudad de Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí.- **S E G U N D A: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.**- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES EN FERROCEMENTO Y DERIVADOS. FERROCEM CIA. LTDA.** la cual se sujetará a las normas del presente Estatuto y demás Leyes Ecuatoriana que fueren aplicables.- **T E R C E R A: ESTATUTOS DE PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES EN FERROCEMENTO Y DERIVADOS. FERROCEM CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social.- ARTICULO UNO: DENOMINACION.-** La Compañía que se constituye se denominará **PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES EN FERROCEMENTO Y DERIVADOS. FERROCEM CIA. LTDA..- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a la construcción de obras civiles tanto terrestre como marítima, a la producción y fabricación de elementos prefabricados de ferrocemento; comercio de materiales de construcción. A la elaboración de mallas metálicas y/o transformación de materiales para su aplicación al ferrocemento. A la importación y exportación de materiales, herramientas y equipos de construcción y servicios; Gestora en bienes raíces, planificadora, promotora, ejecutora y comercializadora de proyectos relacionados con el inmobiliario, la Compañía también se dedicará a la investigación, planificación, aplicación, ejecución y enseñanza de tecnología de construcción ya sea prefabricada o fundidas en sitio. Promotora, administradora de parques de recreación sean terrestres o marítimos,



Igualmente la empresa se dedicará al transporte fluvial; Elaboración de productos o marcas derivados por la mezcla, unión o colocación como revestimiento de otros materiales, con los de ferrocemento, así por ejemplo: con caña CAÑACEM; con plásticos PLASTICEM, con fibra FIBRACEM, con caucho CAUCHOCHEM, con madera MADCEM, etc. etc. Por ultimo la Compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos a fines con su objeto social y permitidos por la Ley de Compañías.-

ARTICULO TERCERO:

DOMICILIO.- El Domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí, pero podrá establecer sucursales, o agencias, dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUARTO: DURACION.-

La Duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, sin embargo, la Compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, o inclusive disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO QUINTO:

CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (U.S.\$ 400) americanos, divididas en Cuatrocientas participaciones de Un Dolar Americano cada una. Por cada participación de Un Dólar Americano, el socio tendrá derecho a un voto.-

ARTICULO SEXTO:

Naturaleza, Transferencia de Participaciones.- Las participaciones son iguales, acumulativas, e indivisible. Las participaciones que tiene el socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros u otros socios de la Compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del Capital Social.-

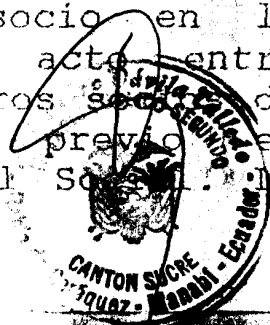
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez

Abg. Pedro Dávila Talleda
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

09 ABR. 2007



Cesión se hará por escritura pública, observando lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designare.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y ADMISION DE NUEVO SOCIO.-** En

cuanto al Aumento del Capital Social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario aceptada por la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD**

DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los Socios se limita al Monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada por ellos, en general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sesión Quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administradores por el Presidente y Gerente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el órgano de la Compañía, la misma que esta facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO**

SEGUNDO: QUORUM DE CONSTITUCION.- La

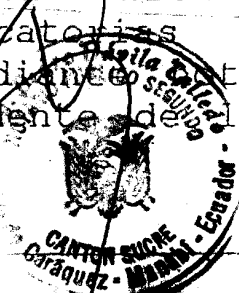


Junta General no podrá considerarse validamente nida para deliverar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representa por lo menos más de la mitad del Capital Social.- La Junta General se reunirá en Segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarsela en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.**- Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del Capital Social recurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas se entienden convocadas y quedan validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deben suscribir acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- Las Convocatorias a juntas generales se realizarán mediante acta suscrita por el gerente y/o presidente de la

Bahía de Caráquez

Abg. Dedro Dávila Tallada
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

09 ABR. 2001



compañía remitida a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión; no se contarán esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta.- la convocatoria será enviada por correo certificado, al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la Compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-

Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el caracter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen el 10 por ciento del capital social podrán pedir al administrador, que tenga esa atribución, de acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a junta general para tratar de los asuntos que se indica en la petición correspondiente. observando para el efecto el Artículo 120, en concordancia con el artículo 213 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-**

Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, actuará como secretario el gerente, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cada uno de ellos ejercerán estas funciones las personas, sean estos socios o no de la compañía, que fueren designados en ese momento por la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-**

Después de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará las firmas del presidente y secretario, las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el verso como en el reverso que deberán



ser foliadas en numeraciones continua, sucesivas y rubricadas una a una por el secretario de cada junta, se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación los demás documentos que conozca la respectiva junta general.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a).- Designar y remover por causas legales al presidente y gerente de la Compañía; b).- Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d).- Autorizar el Nombramiento de apoderados generales; e).- Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga de plazo de duración de la Compañía; f).- Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, de acuerdo con la ley de Compañías; h).- Acordar la disolución anticipada de la compañía; i).- Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; j).- Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; k).- En general, resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

09 ABR. 2001



extrajudicial de la compañía la ejercerá el gerente de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del gerente será reemplazado por el presidente hasta que su titular lo designe la junta general de socios.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

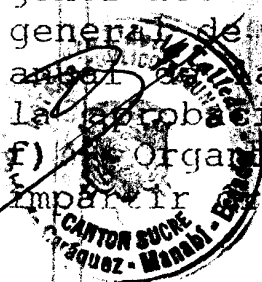
El Presidente será elegido por la junta general para un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son:

- a).- Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y de los estatutos sociales;
- b).- Presidir las juntas generales;
- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación;
- d).- Suscribir conjuntamente con el gerente las actas de juntas generales cuando el gerente actúe como secretario;
- e).- Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el gerente;
- f).- subrogar al gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador;
- y, g).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Gerente será elegido por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente se requiere ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones son:

- a).- Convocar a juntas generales;
- b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación;
- c).- Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales;
- d).- Nombrar apoderados generales previa autorización de la junta general de socios;
- e).- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía e impartir y someterlo a la aprobación de la junta general de socios;
- f).- Organizar las oficinas de la compañía e impartir ordenes de trabajo.-
- g).- Presentar a



la junta general ordinaria de socios un informe anual de la situación económica de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h).- Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, como operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes; i).- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; j).- Presentar a consideración de la junta general de socios un proyecto de reparto de utilidad, observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; k).- Subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, l).- las demás atribuciones que le confiera la ley y los estatutos.-

**CAPITULO CUARTO.-
FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO; FISCALIZACION.-**

La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la junta general, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un fiscalizador, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo 133 de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.-** Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de la participación suscrita y pagada de cada uno de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y

Salta de Caráquez

Abg. Pedro Dávila Cárdenas
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

09 ABR. 2001

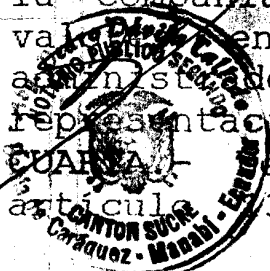


diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por cualesquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de compañías y sus correspondientes reformas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito y pagado, en la proporción constante en el siguiente cuadro: .-.-.-.-.-.

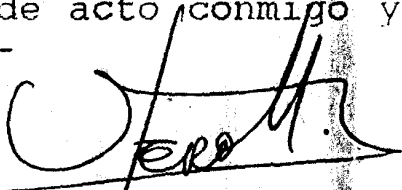
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PART.
VICTOR OTERO NAVIA	U.S.\$ 396	U.S.\$ 396	396
DIEGO JARRIN SANCHEZ	U.S.\$ 2	U.S.\$ 2	2
DIEGO ZALDUMBIDE CRUZ	U.S.\$ 2	U.S.\$ 2	2
TOTAL	U.S.\$ 400	U.S.\$ 400	400

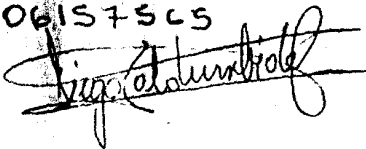
Como se puede apreciar, el capital social ha sido pagado en numerario en su totalidad. Se incorpora el certificado de la cuenta de integración de capital correspondiente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la ley de Compañías, el capital pagado en numerario será depositado en una cuenta especial de **INTEGRACION DE CAPITAL**, la misma será abierta a nombre de **PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES EN FERROCEMENTO Y DERIVADOS FERROCEM CIA. LTDA.**, en uno de los bancos de la Ciudad de Bahía de Caráquez, el certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura Pública correspondiente, constituida la compañía, el banco depositado pondrá los valores en una cuenta a disposición del administrador de la compañía. Y que tenga la representación legal de esta.- **CLAUSULA CUARTA** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de compañías. Se



designará para el cargo de presidente al señor Diego Fernando Jarrin-Sánchez, y para el cargo de gerente al señor Arquitecto Victor Manuel Otero Navia, cada uno de los señores durara en sus funciones un periodo de dos años. Se autoriza al señor Arquitecto Victor Manuel Otero Navia para que proceda a suscribir individualmente o conjuntamente todos los documentos y para que realice todos los tramites conducente a la legalización de la compañía.- (firmado) Doctor Renán Calderón Villacis Matricula Número Tres Mil Setenta y Dos (3.072) Colegio de Abogados de Quito (C. A. Q.).- " HASTA AQUI LA MINUTA ", en cuyo contenido se afirman los comparecientes, la misma que se elevó a Escritura Pública para que las declaraciones hechas en ellas, surtan los efectos de LEY.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ley, cuyos números constan al pie de sus firmas.- Además se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa y plena validez de la misma.- Quedan autorizados los comparecientes para solicitar y obtener la inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad.- Yó, el Notario leí esta Escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente se afirman y se ratifican los comparecientes en su contenido y firman para mayor constancia en unidad de acto conmigo y con ellos, EL NOTARIO DOY FE.-



ARQ. VICTOR MANUEL OTERO NAVIA
CED. DE IDEN. NO. 0906157565

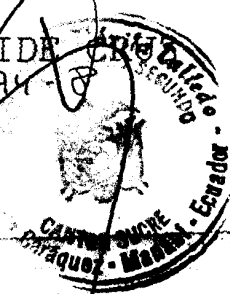


SR. DIEGO BOLIVAR ZALDUMBIDE
D. DE IDEN. NO. 170495494-8
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

En la de Caráquez

Abg. Pedro Dávila Talled
Notario Público 2do. del Cantón

19 ABR. 2001



Diego F. Jarrin

SR. DIEGO FERNANDO JARRIN SANCHEZ
CED. DE IDEN. NO. 170215427-7

Pedro Davila Talledo
ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-0100261

S/. _____

BAHIA/SUCRE ABR.04 2001
Lugar y Fecha de 199

*****400,00

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

JARRIN SANCHEZ DIEGO FERNANDO
OTERO NAVIA VICTOR MANUEL
ZALDUMBIDE CRUZ DIEGO BOLIVAR

1702154277 US\$*****1,00
906157565 US\$*****398,00
1704954948 US\$*****1,00

un Total de CUATROCIENTOS 00/100*****
***** oo/100 SUCRES

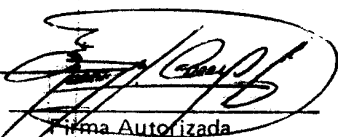
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES EN FERRICEMENTO Y D.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
2001/05/07, a la tasa del ***6,50%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

El Depósito, Inversión efectuado SI se encuentra amparado por la AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, respecto a la tasa de interes.
Atentamente,


Firma Autorizada

EL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

09 ABR. 2001



C CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON SUCRE
C C Fundada el 30 de Octubre de 1900
S Bolivar 1213 y Ante. Apartado 13.02.014 Telefax 690277
Bahia de Caràquez. Manabì. Ecuador

NO. 045
ESPECIE VALORADA
Valor \$1.

Bahia de Caràquez, 27 de Marzo del 2001

LA SECRETARIA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BAHIA DE CARAQUEZ, CANTON SUCRE, EN LEGAL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES,

QUE LA PERSONA: JURIDICA

DE NOMBRE O RAZON SOCIAL. FERROCEM CIA LTDA

REPRESENTADA POR: ARQ. VICTOR OTERO NAVIA

OPERA CON EL OBJETO DE : FABRICA DE PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES EN FERROCEMENTO.

CON UN CAPITAL SUSCRITO DE: \$. 400.

CON DOMICILIO EN : BAHIA DE CARAQUEZ

CON DIRECCION Y TELEFONO: ESTRADA 302 Y VITERI 692-268

SE ENCUENTRA AFILIADA A LA C.C.C.S. CON EL No. 1336

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ATENTAMENTE,
CAMARA DE COMERCIO
DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ

ALEXANDRA OTERO
SECRETARIA EJECUTIVA



COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO 09 ABR. 2001

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1017141

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: CALDERON VILLACIS RENAN

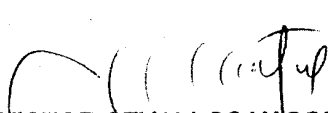
Fecha Reservación: 29/03/2001

PRESENTE:

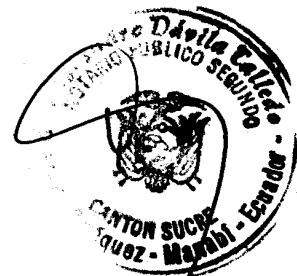
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1008833 PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES EN FERROCEMENTO Y DERIVADOS FERROCEM CIA. LTDA.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES EN FERROCEMENTO Y DERIVADOS FERROCEM CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO 09 ABR. 2001
Bella de Caráquez
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTI ECUDA LA MISMA --
QUE CONSTA DE NUEVE (9) FOLIOS ÚTILES, LAS MIEMAS QUE FORMO-
Y SELLO EN SANTA DE CARAQUEZ, EN LA FECHA DE SU CELEBRACION.-
EL NOTARIO DON. E.-


ABOGADO PEDRO DAVILA YALLEDO
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE



ABOGADO ANTONIO SOCRATES FARIAS ANDRADE Registrador de
la Propiedad del Cantón Sucre, en forma legal, Certifico
que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo
de la Resolución No.01-P-DIC.00145 de fecha 18 de Abril -
del 2001, dictada por el Intendente de Compañías de Porto

1 **viene A cargo Jorge Federico Intriago Ac mediante la cual -**
2 **aprobada la Constitución de la Compañía PREFABRICADOS Y CONSTRU**
3 **CIÓN EN FERROCEMENTO Y DERIVADOS FERROCEM CIA. LTDA. queda -**
4 **inscrita, dicha escritura, en el Registro Mercantil a mi cargo**
5 **juntamente con la Resolución Aprobatoria con esta fecha, y bajo**
6 **el número CUATRO (04), del Registro Mercantil, anotada bajo el -**
7 **número 140, al folio 176, del Repertorio General vigente.-Para**
8 **su inscripción se cumplieron con los requisitos de ley.- En -**
9 **cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, queda -**
10 **incorporada en el Registro Mercantil una copia autentica de di**
11 **cha escritura y de la Resolución Aprobatoria.-LO CERTIFICO.-**

12 **Shifa de Saraguro, Abril 23 del 2001**

13 **REGISTRO DE LA PROPIEDAD**
14 **CANTÓN SUCRE**
15 **AD. JUAN CARLOS C. FARIAS A**
16 **REGISTRADOR**

